

de plazas para los centros educativos sostenidos con fondos públicos se regirá por el procedimiento de admisión establecido con carácter general para los ciclos formativos en régimen diurno.

No obstante, con el objeto de que esta oferta educativa sea conocida por su alumnado potencial, se le dará publicidad que las diferencie de las otras ofertas educativas impartidas en régimen diurno.

**Artículo 7.-** 1. El total de horas lectivas de cada ciclo formativo será el establecido en el Decreto de currículo canario correspondiente. Asimismo, el cómputo total de horas reales a impartir en cada módulo, deberá estar comprendido entre las bandas máximas y mínimas establecidas en el correspondiente currículo canario.

2. El horario de comienzo de la jornada lectiva de las enseñanzas en régimen nocturno no podrá establecerse antes de las 18,30 horas. Se impartirán las enseñanzas distribuidas en 4 módulos horarios diarios de 60 minutos cada uno, estableciéndose un descanso de 15 minutos entre los módulos 2º y 3º. Excepcionalmente, la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, previo informe de la Inspección Educativa, podrá autorizar organizaciones horarias singulares que contengan módulos horarios inferiores a 60 minutos, siempre y cuando se garantice la impartición del cómputo total de horas reales correspondiente a cada módulo profesional.

3. Con carácter general, la distribución horaria semanal por curso de la Formación en el Centro Educativo (F.C.E.) y de la Formación en el Centro de Trabajo (F.C.T.) es la siguiente:

	1 ER. AÑO	2º AÑO		3ER. AÑO	
	F.C.E.	F.C.E.	F.C.T.	F.C.E.	F.C.T.
	SEMANAS	SEMANAS	SEMANAS	SEMANAS	SEMANAS
	(de 20 horas)	(de 20 horas)	(de 40 horas)	(de 20 horas)	(de 40 horas)
Ciclos de 1.300 h.	32	16	7 ó más	-	-
Ciclos de 1.400 h.	32	16	9 ó más	-	-
Ciclos de 1.700 h.	32	16	17 ó más	-	-
Ciclos de 2.000 h.	32	32	-	16	8 ó má

4. La Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa establecerá en cada Ciclo Formativo la distribución de los módulos profesionales a impartir en cada curso académico.

**Artículo 8.-** El número de alumnos o alumnas por grupo de cada ciclo formativo no podrá ser inferior a 15 para los ciclos formativos con un ratio máximo de 20, y de 20 para los ciclos formativos con el ratio máximo de 30, según lo establecido en el apartado 2.7 y 2.8 de la Sección 3ª de la Orden de 13 de agosto de 1998, por la que se aprueban las instrucciones de organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria dependientes de la Comunidad Autónoma de Canarias.

**Artículo 9.-** En lo que se refiere a la evaluación de los alumnos, se estará a lo dispuesto en las nor-

mas que la regulan con carácter general y en las específicas para los estudios de Formación Profesional. No obstante, en lo que respecta a este régimen de enseñanzas nocturnas, habrá de tenerse en cuenta las particularidades siguientes:

- Con independencia de las sesiones parciales que deban realizarse durante el curso académico, las sesiones finales de evaluación ordinarias y extraordinarias se realizarán en los meses de junio y febrero de cada curso escolar.

- En períodos ordinarios, la calificación final del ciclo formativo se realizará, en los de 1300-1400 horas, en la sesión de evaluación de junio del segundo año; en los de 1700 horas en la del mes de junio del segundo año, y en los de 2000 horas, en la de junio del tercer año.